

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., veintiséis de agosto de dos mil veinte

Examinada la actuación, se tiene que este juzgado no es competente para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio, de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., pues de conformidad con el monto contenido en la totalidad de las pretensiones de la demanda y los títulos valores presentados como baje de la ejecución, se advierte que los mismos ascienden a la suma de \$153.710.894,15 m/cte.

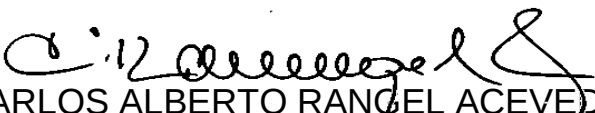
En los términos del artículo 20 del Código General del Proceso, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 *ibídem* en pretensiones que “...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv)” que para el año en curso corresponde a (\$131.670.300 m/cte).

Puestas de esta manera las cosas, se concluye que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

